

Título: Ley N° 2288/88 de Educación Superior: Memoria, complejización y rebasamiento en el IFDC Luis Beltrán.

Autoras: **ALVAREZ SÁNCHEZ, Andrea *** y **USABARRENA, Sandra ****

Eje: Políticas de formación docente

Tipo de trabajo: Relato de experiencia

Palabras claves: legislación provincial de nivel superior, Instituto de Formación Docente Continua, memoria institucional, complejización institucional, rebasamiento institucional.

Resumen:

Este relato de experiencia institucional propone describir el entramado legal e institucional del nivel superior de la provincia de Río Negro y; a través del estudio de fuentes secundarias, analizar qué incluye y excluye la Ley N° 2.288/88 a fin que se constituya en un aporte para el debate actual sobre la reformulación de la Ley Orgánica de Educación

La importancia está dada porque actualmente el devenir del IFDC Luis Beltrán –utilizado como caso testigo- rebasa las regulaciones del marco normativo: la creación de nuevas instituciones que regulan, impactan y complejizan la formación docente, la creación de nuevas carreras de formación docente para nivel secundario y la implementación de tecnicaturas y postítulos.

Como docentes de nivel superior la preocupación central radica en la percepción de ciertas desigualdades en las condiciones laborales entre docentes de distintas carreras, funciones del cargo (formación, capacitación, extensión e investigación) y la participación del claustro docente en el Consejo Directivo.

Este trabajo permitirá conocer la complejidad de la nueva configuración del nivel superior provincial y sus proyecciones actuales.

Ley N° 2288/88: aspectos relevantes

En 1988, se reformó la Constitución de la Provincia de Río Negro y se sancionó la Ley N° 2288/88 que regula el funcionamiento del nivel superior no universitario siendo el único instrumento que reguló el sistema de educación terciaria hasta la sanción de la Ley Nacional de Educación Técnica 26058/05 y la Ley Nacional de Educación Superior 24521/95 y modificatorias respectivamente. Aquellos instrumentos legales en sus textos manifiestan una fuerte impronta democratizadora: “La sanción de esta Ley marcó un hito fundamental como parte del proceso democratizador de los ’80, caracterizándose por: jerarquización del nivel académico de la formación al establecer el acceso a los cargos por concurso abierto de oposición y antecedentes, mejoramiento de las condiciones para el desempeño profesional al disponer el nombramiento de los profesores por cargos, diversificación de las funciones institucionales y docentes al incluir como parte constitutiva del puesto de trabajo las funciones de investigación, extensión y perfeccionamiento (hoy formación continua) asignadas a las instituciones formadoras; democratización del funcionamiento de los institutos al instituir el gobierno colegiado con representación de los claustros de profesores, alumnos y egresados; concepción integral e interdisciplinaria del conocimiento materializada en la enseñanza por áreas.” (Gobierno de la Provincia de Río Negro- Ministerio de Educación, 2012:31)

Al respecto la Ley N° 2288/88 explicita en el Anexo I, Reglamentación Orgánica de los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente:

- Acerca del gobierno del Consejo Directivo: “se organizarán con autonomía funcional, bajo la supervisión de las autoridades competentes del Consejo Provincial de Educación; la provisión de los cargos y órganos de gobierno será efectuada por elecciones de claustros. El gobierno de los Institutos estará a cargo de un Consejo Directivo acompañado por un Director en cada uno de ellos, (...) estará integrado por cuatro (4) docentes: tres (3) profesores y un (1) auxiliar, todos regulares; dos (2) egresados y dos (2) estudiantes, elegidos por voto directo de sus claustros y será presidido por el Director del Instituto.”

- Con respecto a la Organización Académica: “De acuerdo a la estructura curricular, se agruparán los docentes en áreas determinadas por contenidos afines. (...) En cada Instituto funcionarán dos (2) Departamentos. Uno (1) de Investigación y otro de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente; (...) A cargo de cada Departamento estará un (1) coordinador que deberá ser profesor regular, con dedicación exclusiva o de tiempo completo, y que será designado por el Consejo Directivo a propuesta en terna del Director.”

- En referencia a los docentes: “Los docentes tendrán dos (2) categorías: auxiliares y

profesores (...) Serán de dedicación simple, semiexclusiva, tiempo completo y exclusiva; las adjudicaciones de dedicación serán anuales. (...) Los profesores serán de las siguientes categorías: titulares y adjuntos. Los profesores regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición. Los profesores interinos son designados por antecedentes, por el Consejo Directivo, en casos de suma necesidad, y su designación, sólo en la categoría de adjuntos, durará el tiempo de dictado del curso para el que fuera nombrado. La estabilidad en el cargo de profesor regular, cualquiera sea la categoría alcanzada se adecuará a lo siguiente: a) La primera designación será por cinco (5) años, b) La segunda designación será por siete (7) años, c) La tercera designación será definitiva.”

- En relación a los ayudantes alumnos: “Los alumnos que hayan demostrado interés y capacidad para iniciarse en la carrera docente serán designados por el Consejo Directivo, de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación, como ayudantes alumnos, considerando a tal categoría, como primer escalón de la carrera docente.”

La vigencia de la Ley N° 2288/88 convivía con la Ley Orgánica de Educación 2444/91 que regulaba el nivel inicial, primario y medio; lo que hace vislumbrar la autonomía del nivel superior, rasgo inherente y característica distintiva que le otorgaba una identidad propia.

Devenir del Instituto de Formación Docente Continua de Luis Beltrán en relación a la Ley N° 2288/88

Lo que acontece en las prácticas institucionales del IFDC – Luis Beltrán convoca a reflexionar acerca de aquello que incluye y es previsto en la Ley N° 2288/88 y, aquello que excluye o no menciona y está contenido en resoluciones menores que van regulando dichas prácticas emergentes.

Desde fines de la década de 1990 se han complejizado y multiplicado los trayectos de formación terciaria: en la realidad provincial coexisten institutos de formación técnico profesional e institutos de formación docente continua. Los primeros, revisten en sus denominaciones una gran heterogeneidad y las propuestas están ligadas estrechamente a las necesidades de formación de “recursos humanos” de la región a la que pertenecen, las condiciones laborales de los docentes son completamente diferentes a las previstas por la Ley N° 2288/88 y- desde principios de la década del 2000 se ha iniciado un proceso de precarización creciente. Esta situación también se presenta en los institutos de formación docente continua que han decidido incorporar en sus propuestas de formación, tecnicaturas. En el caso del IFDC – Luis Beltrán, la diversificación comienza a fines de

los años '90: además del Profesorado en Enseñanza Primaria (y sus homologaciones), se crea el Profesorado en el Tercer Ciclo y la Educación Polimodal en Historia, la tecnicatura en secretariado ejecutivo, la tecnicatura en gestión socio-cultural, el postítulo en gestión de las instituciones educativas, el trayecto de profesorado en educación técnico –profesional y, a partir del año pasado, el Profesorado en Enseñanza Secundaria en Geografía.

También, en el IFDC Luis Beltrán como práctica emergente se observa que además del gobierno colegiado – Consejo Directivo, se conforman Equipos Directivos integrados por: Coordinadores de carrera, Coordinadores de Formación, Coordinador de Investigación y Extensión y Coordinador de Capacitación. A su vez, existen nombramientos de referente institucional TICs y secretaria de políticas estudiantiles en el marco de los nuevos acuerdos con Instituto Nacional de Formación Docente-INFOD.

Una de las características que reviste la autonomía de los IFDC, es que el Consejo Directivo define el calendario académico, decide el otorgamiento de horas institucionales a propuestas de capacitación, investigación y/o extensión posterior a la evaluación de las propuestas presentadas a este órgano colegiado. También, esta autonomía se hace visible en los procesos de construcción curricular de las nuevas carreras, así como la revisión de los planes de estudios y decisiones referentes a los contenidos específicos de las capacitaciones en el marco del Plan Provincial de Capacitación.

Se hace evidente entonces, la complejización del nuevo escenario en el que nuevas instituciones como el INFOD, el Consejo Federal de Educación, la creación de la Universidad Nacional de Río Negro y el establecimiento de sub-sedes de la Universidad Nacional del Comahue impactan en las decisiones acerca de las políticas educativas del nivel superior. Asimismo las prácticas emergentes mencionadas, las nuevas regulaciones como la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 L.E.N.- y resoluciones menores, los lineamientos curriculares a nivel nacional, el debate actual para la reformulación de la Ley Orgánica de Educación a nivel provincial; objetivan una situación de rebasamiento jurídico e institucional.

IFDC- Luis Beltrán: de la complejización al rebasamiento

La Ley N° 2288/88 incluye a los IFDC que dictan la carrera del Profesorado de Educación Primaria.

Excluye a:

los Profesorados de Educación Secundaria, en consecuencia afecta a las condiciones laborales y la participación política en el claustro docente. Específicamente, los profesores ingresan en

condición de interinos a término mediante un concurso de oposición y antecedentes, con una carga horaria de 12 hs (dedicación simple) limitando las funciones del cargo sólo a la formación inicial y son nombrados según la duración de la materia (cuatrimestral o anual).

los Institutos de Formación Técnico Profesional de la Provincia de Río Negro, las carreras y los docentes que están sujetos a designaciones por concurso de oposición y antecedentes de horas frente al curso y sometidos a concursos de reválidas cada dos o tres años- como en el caso del CEAER- Choele Choel.

La participación en el gobierno colegiado de los docentes interinos de todas las carreras.

La posibilidad de acceder a cargos semi-exclusivos (20 hs) y exclusivos (30 hs) a los docentes interinos de las nuevas propuestas de formación.

Las políticas de formación docente continua para los profesores del nivel superior en áreas de conocimiento y disciplinas científicas.

La enseñanza por áreas a los docentes de las nuevas carreras.

La creación de departamentos y la figura del estudiante ayudante de cátedra

La condición de estudiante libre.

Conclusión

Entendiendo que “la legislación educativa es una herramienta de la política educativa, por ello, es expresión de un proyecto político educativo” (Barco, 2007), la reformulación de la Ley Orgánica de Educación que pretende incluir al Nivel Superior y, por tanto, interpela la Ley N° 2288/88 (hasta el momento, autónoma), abre un escenario de debate acerca de los sentidos y significados que se entramaron con la imposición de un orden neoliberal y neoconservador que impregnó selectivamente prácticas discursivas enmarcadas en un marco normativo determinado. Desde allí se reconoce la supervivencia de una Ley provincial, con una impronta democratizadora, que se conjugó con prácticas meritocráticas (como por ejemplo la acreditación de los actuales IFDC y su planta funcional docente, nuevos diseños curriculares, nuevas carreras, etc.) que precarizaron condiciones laborales signadas por el cortoplacismo, la inestabilidad laboral y la incertidumbre. En este contexto ya se visualizaba y materializaba la desigualdad y la exclusión que operaba como rebasamiento de lo previsto por la Ley N°2288/88 sin manifestarse intencionalidades para reformularla y generar garantías inherentes a una política inclusiva y democratizadora.

Con la sanción de la L.E.N. y la creación del INFOD el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales se abocaron a la redefinición de la Formación Docente según lo establece dicha Ley. Las definiciones político – educativas involucran, tanto a los Sistemas de Formación Docente a cargo de las jurisdicciones provinciales, como a la Universidad, reconfigurando prácticas en todos los campos que disputan la legitimidad de un supuesto nuevo proyecto político educativo orgánico.

Situadas como docentes de Nivel Superior en el actual debate de la Legislación Educativa Rionegrina y el Proyecto Político y Social que pretende expresar, se considera necesario realizar un ejercicio de la memoria institucional por cuanto es un imperativo ético dismantelar todo vestigio de neoliberalismo en las normas y las prácticas a fin que nos conduzcan hacia la igualdad y democratización de las instituciones educativas. “La lucha por una escuela, por una educación pública social y culturalmente relevante es un compromiso insoslayable. Hay memoria y conciencia acerca de su necesidad y su valor social. Por esto es necesario construirla desde adentro, con los de afuera y para esto hay que animarse a desobedecer, a des-ordenar – a hacer política.” (Barco, 1997)

*Licenciada en Sociología (U.B.A.). Docente del IFDC Luis Beltrán, CEAER, Universidad Nacional del Comahue y Universidad Nacional de Río Negro.

** Psicopedagoga y Profesora en Psicología y Ciencias de la Educación. Docente de didáctica del IFDC Luis Beltrán, para el Profesorado en Educación Primaria y Profesorado en Educación Secundaria en Historia y Geografía.

Bibliografía

Barco, Silvia (2009) El Derecho a la Educación. Concepciones y medidas político educativas en el pasado reciente y en el presente de la República Argentina. En:
<http://www.atencapital.org.ar/sites/default/files/DocSilviaBarco.doc>.

Documentos

Gobierno de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Educación (2012): Documento Base “Enseñar todo a todos”.

Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, Ley Orgánica de Educación N° 2444/91

Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, Ley de Educación Superior N° 2288/88

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, Ley de Educación

Nacional 26206/06

Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, Diseño Curricular de Formación Docente para el Nivel Primario (2008), Diseño Curricular de Formación Docente para el Profesorado en Enseñanza Secundaria en Historia (1999), Diseño Curricular de Formación Docente para el Profesorado en Enseñanza Secundaria en Geografía (2011)